

“RECTIFICAN DE OFICIO EL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA PRIMERA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN N° 214-CU-2023-UAC DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023, CON LA QUE SE MODIFICA EN PARTE LA RESOLUCIÓN N.º710-CU-2022-UAC A TRAVÉS DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LOS PROGRAMAS DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ESTOMATOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”

RESOLUCIÓN N.º 220-CU-2023-UAC

Cusco, 14 de junio de 2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTA:

La Resolución N.º 214-CU-2023-UAC de fecha 31 de mayo de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N.º214-CU-2023-UAC de fecha 31 de mayo de 2023, se modificó en parte la Resolución N.º710-CU-2022-UAC de fecha 30 de diciembre de 2022 con la que se aprueba el Reglamento Específico de los Programas de la Segunda Especialidad de la Escuela Profesional de Estomatología de la Universidad Andina del Cusco y, por consiguiente, se incorporó un artículo en el Capítulo I: DE LA MATRÍCULA, consignándose como artículo 18, debiendo por tanto modificarse la correlación en la numeración de los siguientes artículos del citado Reglamento.

Que, en el artículo 18 de la primera parte resolutive de la Resolución N° 214-CU-2023-UAC de fecha 31 de mayo de 2023, se consignó por error material y de manera involuntaria lo siguiente DICE:

“Art. 18° Está completamente prohibida la matrícula simultánea en dos programas diferentes de una misma unidad académica. El estudiante que ingresa a un nuevo programa, solo será matriculado en ésta última, inhabilitándose el código de matrícula de un programa anterior, salvo petición en contrario, en cuyo caso deberá hacer renuncia de vacante obtenida y solicitud de habilitación de código; si el estudiante se matriculara en el nuevo programa tiene derecho a mantener su vacante y si con el tiempo deseara retomar el programa que dejó, puede hacerlo mediante reinicio de estudios.”, por lo que pone a consideración, para su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

Cuando lo correcto **DEBE DECIR:**

“Art. 18° Está completamente prohibida la matrícula simultánea en dos programas diferentes de una misma unidad académica. El estudiante que ingresa a un nuevo programa, solo será matriculado en ésta última, inhabilitándose el código de matrícula de un programa anterior, salvo petición en contrario, en cuyo caso deberá hacer renuncia de vacante obtenida y solicitud de habilitación de código; si el estudiante se matriculara en el nuevo programa tiene derecho a mantener su vacante y si con el tiempo deseara retomar el programa que dejó, puede hacerlo mediante reinicio de estudios”.

Que, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos son susceptibles de rectificación con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados de conformidad con lo establecido por el artículo 212° numeral 212.1 del TUO de la

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siempre que no altere lo esencial de la decisión adoptada, por lo que, efectuada la verificación y/o esclarecimiento del caso, amerita emitir la resolución de rectificación, subsistiendo en todo lo demás, la resolución primigeniamente emitida.

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212° numeral 212.1 de la Ley N° 27444 y al acuerdo en sesión de Consejo Universitario de fecha 25 de mayo de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - **RECTIFICAR DE OFICIO** el error material contenido en el artículo 18 de la primera parte resolutive de la Resolución N° 214-CU-2023-UAC de fecha 31 de mayo de 2023, con la que se modifica en parte la Resolución N.º710-CU-2022-UAC a través de la cual se aprueba el Reglamento Específico de los Programas de la Segunda Especialidad de la Escuela Profesional de Estomatología de la Universidad Andina del Cusco, la misma que **DEBE DECIR:**

“Art. 18° Está completamente prohibida la matrícula simultánea en dos programas diferentes de una misma unidad académica. El estudiante que ingresa a un nuevo programa, solo será matriculado en ésta última, inhabilitándose el código de matrícula de un programa anterior, salvo petición en contrario, en cuyo caso deberá hacer renuncia de vacante obtenida y solicitud de habilitación de código; si el estudiante se matriculara en el nuevo programa tiene derecho a mantener su vacante y si con el tiempo deseara retomar el programa que dejó, puede hacerlo mediante reinicio de estudios”.

En mérito a los considerandos que sustentan la presente resolución, subsistiendo en todo los demás extremos la resolución primigeniamente emitida.

SEGUNDO. - **ENCOMENDAR** a las dependencias universitarias competentes, adoptar las acciones suficientes y necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. - - - - -

DYBG/SG/MACG/kibm.
VRIN/VRAC/VRAD
FACULTADES
- Decanos
- Dir. Dpto. Académico
- Segundas Especialidad en Est.
- Interesados
- Archivo